



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA**, SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Y POR LA OTRA, **DANONE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** REPRESENTADA POR LA **C. IRACEMA ALDANA ABAD** EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL CONALEP”** Y **“DANONE DE MÉXICO”** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Primero. La educación, incluyendo la modalidad dual, se cimienta en el progreso científico y persigue la excelencia académica, concebida como un proceso de mejoramiento integral continuo que optimiza el aprendizaje de los estudiantes mediante la combinación estratégica de teoría y práctica. Este modelo educativo trasciende el fomento del pensamiento crítico tradicional, al forjar vínculos tangibles y productivos entre las instituciones educativas, la comunidad empresarial y el entorno social, materializando así la lucha contra la ignorancia a través de experiencias formativas directas en espacios laborales reales.

Segundo. La Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45, establece un marco comprehensivo para la Educación Media Superior que incluye diversos niveles formativos: bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes. Esta estructura se fundamenta en un Marco Curricular Común nacional que adquiere especial relevancia en el contexto de la educación dual, ya que garantiza no solo la movilidad y el reconocimiento de estudios entre las diferentes opciones educativas, sino que también valida y acredita las competencias adquiridas en los espacios laborales. Esta flexibilidad resulta fundamental para el éxito del modelo dual, permitiendo que los estudiantes alternen entre la formación académica y la práctica empresarial.

Tercero. El fortalecimiento de la Educación Dual requiere una adaptación flexible de los esquemas de formación que considere las particularidades socioeconómicas de cada entidad federativa. Este modelo busca ampliar la participación colaborativa entre instituciones educativas y empresas para lograr una formación integral de los estudiantes, desarrollando tanto competencias profesionales básicas como extendidas en entornos laborales reales. Esta aproximación facilita significativamente la inserción laboral de los egresados y contribuye al mejoramiento del sector productivo nacional. En consecuencia, el 18 de febrero de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para la impartición





Educación
Secretaría de Educación Pública



del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual, estableciendo así un marco normativo robusto para su implementación efectiva **(Lineamientos)**.

Cuarto. Asimismo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, considera que toda persona estudiante o egresada que curse o haya cursado una carrera en planteles CONALEP, así como los incorporados a éste, para obtener el título profesional, de acuerdo con el modelo académico al que pertenezca, deberá realizar sus prácticas profesionales en una empresa privada, institución pública o proyecto de emprendimiento, mediante actividades curriculares o extracurriculares que el alumnado realiza con el propósito de consolidar y complementar el desarrollo de sus competencias y conocimientos adquiridos en su formación académica, éstas vinculan al alumnado con el ejercicio profesional del estudio técnico especializado o carrera que cursa.

Quinto. Más allá de la adquisición de destrezas técnicas, las prácticas profesionales son una oportunidad única para fortalecer valores fundamentales como la responsabilidad, el compromiso y la solidaridad social. Este proceso no solo contribuye al crecimiento individual del estudiante, sino que también genera un impacto positivo en la sociedad, permitiendo que las nuevas generaciones comprendan la importancia de su rol como profesionales comprometidos con el desarrollo y el bienestar colectivo. La vinculación entre instituciones educativas y empresas se convierte así en un mecanismo estratégico para impulsar el desarrollo profesional y humano de los futuros egresados

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONALEP” QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.
- I.2 Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 Conforme al artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, funge como órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP. En colaboración con los Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas, establece las directrices de los





Educación
Secretaría de Educación Pública



servicios de educación profesional técnica. Sus funciones incluyen: desarrollar programas de difusión cultural en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementar acciones de vinculación social, ofrecer servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, y realizar actividades técnico-industriales vinculadas al sistema productivo nacional mediante la interacción con los sectores público, social y privado, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Creación.

- I.4 Su operación se realiza a través de una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, una Representación en el Estado de Oaxaca con sus planteles adscritos.
- I.5 Como resultado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, se crearon Organismos Públicos Descentralizados en cada Entidad Federativa para continuar la prestación de los servicios del Sistema CONALEP.
- I.6 Los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, podrán adherirse a los términos y alcances del presente Convenio General de Colaboración, a través de su aceptación vía escrita en la que designen a los responsables del cumplimiento de los compromisos pactados.
- I.7 El Mtro. José Omar Villarreal Ochoa está facultado para suscribir el presente Convenio General de Colaboración en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, según el oficio DG/053/2025 del 19 de marzo de 2025, firmado por el Mtro. Rodrigo A. Rojas Navarrete, Director General. Esta facultad se otorga con fundamento en el artículo 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 14, fracción XI, del Decreto por el que se reforma el diverso que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, ordinales 14, fracción VIII, 18, fracción XV, y 38, fracción II, del Estatuto Orgánico del CONALEP.
- I.8 La formalización del presente instrumento se realiza por solicitud de la Dirección de Vinculación Social, quien será la responsable de la ejecución y seguimiento de conformidad con el artículo 38, inciso VI del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**
- I.9 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.10 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.





Educación
Secretaría de Educación Pública



- I.11 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de alcanzar los fines convenidos.

II. DECLARA “DANONE DE MÉXICO” QUE:

- II.1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con el primer testimonio del instrumento número 37,053 de once de septiembre de 1972, otorgada ante la fe pública del Licenciado Mario D. Reynoso Obregón, Notario número 58 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público del Distrito Federal en el libro tercero, volumen 846 a fojas 330 bajo el número 305, con la denominación “XALPA INDUSTRIAL” SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mediante Escritura Pública Número 52838, de fecha 02 de diciembre de 1976, otorgada ante la fe del Notario Público No. 13 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, Lic. Jorge H. Falomir, como asociado y en el protocolo del Lic. Raúl Falomir, Notario Público Número 59, se hizo constar el cambio de denominación de “XALPA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” por la de “DANONE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA”. En fecha 20 de diciembre de 1990, a través del instrumento número 10923 pasado ante el notario público antes citado, inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el libro primero, volumen quinto bajo la partida número 208 de fecha 20 de septiembre de 1991, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordó entre otras cosas transformar la sociedad de referencia para quedar como “DANONE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

- II.2. Iracema Aldana Abad, acredita su personalidad con el Instrumento Número 52,694 de fecha 30 de mayo de 2022, pasado ante la fe del Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público No. 123 de la Ciudad de México, se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 2840075797855 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Colaboración.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave alfanumérica DME761202CP9 y señala como domicilio fiscal y convencional el ubicado en Av. Irapuato, número 2030, Ciudad Industrial, C.P. 36541, Irapuato, Guanajuato.





Educación
Secretaría de Educación Pública



- II.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, se encuentra previsto la fabricación, elaboración, compra, venta, comercialización, distribución, representación, comisión, importación, exportación y comercio en general con toda clase de productos y materias primas alimenticias o relacionadas directa o indirectamente con la industria alimenticia.
- II.6. Que conociendo la estructura y objeto de **“EL CONALEP”** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio General de Colaboración en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este Convenio General de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones, compromisos, bases y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para implementar la Educación Dual y la realización de prácticas profesionales en favor del alumnado y egresados de los Planteles CONALEP, conforme al plan y programa de estudio de **“EL CONALEP”**, contribuyendo a su formación académica mediante el desarrollo de habilidades acordes a su perfil profesional, el fortalecimiento de sus competencias profesionales en los campos de formación demandados por los sectores productivos, así como la promoción de valores y el fomento de una conciencia de responsabilidad y solidaridad social.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “DANONE DE MÉXICO” EN EDUCACIÓN DUAL:

1. Contar con la infraestructura, Instructores capacitados y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;
2. Desarrollar las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración en su domicilio ubicado en: Mario Pani 400, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05348, Ciudad de México, CDMX;
3. Definir y comunicar el perfil requerido para los Puestos de aprendizaje;





Educación
Secretaría de Educación Pública



4. Participar en el proceso de selección del estudiantado, que serán parte de la Educación Dual;
5. Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas y seleccionar el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto social;
6. Indicar en la Plataforma de Registro de Empresas, los Puestos de aprendizaje disponibles para el establecimiento de los planes de rotación, conforme al respectivo plan y programa de estudio bajo la Opción de Educación Dual;
7. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas a los instructores, y coordinarlos para fomentar y articular su participación en la Opción de Educación Dual;
8. Designar al Instructor responsable del seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación en las actividades de aprendizaje que desarrolle el estudiantado, así como de revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente, el reporte que el estudiantado deberá realizar como evidencia de aprendizaje en la Plataforma;
9. Proporcionar a través del Instructor, la asesoría necesaria al alumnado en el desarrollo de su aprendizaje en las instalaciones de **"DANONE DE MÉXICO"**;
10. Celebrar los convenios de aprendizaje con el alumnado participante, de conformidad con el modelo adjunto;
11. Operar e impulsar la educación dual de acuerdo con la normatividad vigente;
12. Permitir que **"EL CONALEP"** realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas;
13. Proporcionar oportunamente, la información que le sea requerida, en relación con el desarrollo del Plan de Formación en el que participe;
14. Definir y elaborar, en coordinación con **"EL CONALEP"**, los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
15. Proporcionar a los estudiantes el horario, espacio y equipamiento adecuados para su formación básica y complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales;
16. Hacer del conocimiento de los estudiantes las medidas de seguridad e higiene de **"DANONE DE MÉXICO"**, proporcionándole el equipo necesario para la seguridad del mismo y la realización de las actividades a desempeñar;
17. Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con **"EL CONALEP"**;
18. Impulsar los procesos de formación y capacitación correspondientes, de los instructores que permitan la incorporación a la Opción de Educación Dual;
19. Informar con la oportunidad debida, cualquier incidente ocurrido con el alumnado participante;





Educación
Secretaría de Educación Pública



20. En caso accidente, brindar al estudiante afectado la atención medica de primer contacto que requiera y canalizar a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y tramitado por **"EL CONALEP"**;
21. En su caso, realizar ajustes razonables para incluir en la Educación Dual, a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones;
"Se entiende por ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás"
22. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL CONALEP" EN MATERIA DUAL:

1. Seleccionar al estudiantado que cumpla los requisitos para formar parte de la Educación Dual y comunicarla a **"DANONE DE MÉXICO"**;
2. Designar al menos un responsable de vinculación y comunicarlo a **"DANONE DE MÉXICO"**;
3. Designar al personal que coordinará en la operación de la Educación Dual;
4. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de la Educación Dual que se imparta;
5. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de alumnado participante;
6. Instruir al alumnado participante para que respete y cumpla todas las normas y reglas que existan en **"DANONE DE MÉXICO"** con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones;
7. Promover entre el estudiantado, de las carreras afines a las actividades de **"DANONE DE MÉXICO"** para que se integren a la Educación Dual;
8. Brindar asesoría, de ser necesario, al personal de **"DANONE DE MÉXICO"** en la operación de la Educación Dual;
9. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación dual de los estudiantes en **"DANONE DE MÉXICO"**;
10. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones al alumnado participante por incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP, y





Educación
Secretaría de Educación Pública



11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES” PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1. Conformar el programa de prácticas profesionales, en las que se establezcan las horas efectivas de prestación de estas;
2. Observar lo previsto en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP en materia de prácticas profesionales;
3. Establecer mecanismos de comunicación efectiva para el seguimiento del programa;
4. Realizar reuniones periódicas de evaluación y mejora del programa;
5. Colaborar en la resolución de cualquier situación no prevista en el Convenio General de Colaboración;
6. Difundir por medios oficiales disponibles las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio de Colaboración; y
7. Contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL CONALEP” PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1. Diseñar y promover programas para que los alumnos del CONALEP, que cumplan con el perfil requerido, participen en programas de prácticas profesionales;
2. Proveer la información que sea necesaria para la prestación de las prácticas profesionales;
3. Proporcionar a **“DANONE DE MÉXICO”** el número de estudiantes solicitados que cumplan con los perfiles requeridos para la prestación de las prácticas profesionales;
4. Expedir las cartas de presentación y demás documentación necesaria para formalizar la incorporación de las prácticas profesionales;
5. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de personas estudiantes que participen en los programas;
6. Brindar las facilidades a personal de **“DANONE DE MÉXICO”** para participar en los eventos que organice **“EL CONALEP”**, en materia de inclusión social y laboral;
7. Instruir al alumnado participante de **“EL CONALEP”**, para que respeten y cumplan todas las normas y reglas que existan en **“DANONE DE MÉXICO”** con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones; y
8. Coadyuvar en la realización de las actividades que sean necesarias o convenientes.

SEXTA. COMPROMISOS DE “DANONE DE MÉXICO” PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1. Dar las facilidades necesarias para que el alumnado del CONALEP lleve a cabo sus prácticas profesionales en las instalaciones de **“DANONE DE MÉXICO”**;





Educación
Secretaría de Educación Pública



2. Comunicar a los alumnos participantes en los programas, sobre las condiciones y políticas dispuestas por el **“DANONE DE MÉXICO”**, para realizar sus prácticas profesionales;
3. Supervisar, asesorar y evaluar, de manera conjunta con **“EL CONALEP”** al alumnado participante;
4. Mantener comunicación permanente con **“EL CONALEP”** para el seguimiento de las actividades y resolución de posibles incidencias;
5. Entregar en tiempo y forma la carta de terminación correspondiente al alumnado participante de **“EL CONALEP”**;
6. Conducir el desarrollo de las prácticas profesionales en forma tal que las personas estudiantes o egresadas de **“EL CONALEP”** realicen actividades tendientes a la aplicación de los conocimientos que han o hayan obtenido en su trayectoria académica y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad;
7. Hacer del conocimiento a los alumnos y egresados la oportunidad de realizar sus prácticas profesionales en donde por perfil, puedan participar con apego con lo dispuesto en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP;
8. Proporcionar los espacios físicos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades;
9. Notificar a **“EL CONALEP”** cualquier irregularidad o incumplimiento por parte de los alumnos;
10. En caso accidente en las instalaciones de **“DANONE DE MÉXICO”**, brindar al estudiante afectado la atención médica de primer contacto que requiera y en su caso, canalizarlo a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y tramitado por **“EL CONALEP”**;
11. Garantizar un trato respetuoso y digno a los alumnos, así como condiciones de seguridad e higiene adecuadas;
12. Mantener confidencialidad sobre la información personal de los alumnos participantes; y
13. Realizar los ajustes razonables para incluir en las actividades de las prácticas profesionales a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones

SÉPTIMA. ENLACES.

Para efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración, así como para atender y resolver cualquier consulta o duda relacionada con su implementación, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes contactos, quienes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas.

Por **“DANONE DE MÉXICO”**

Nombre: Andrea Diaz Vázquez





Cargo: Talent Associate Manager

Teléfono: 5579620925

Domicilio: Mario Pani 400, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05348 Ciudad de México, CDMX

Correo electrónico: andrea.diaz2@danone.com

Por **"EL CONALEP"**

Para temas de prácticas profesionales

Titular de la Dirección de Vinculación Social

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2866

Correo electrónico: damian.orduno@conalep.edu.mx

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Para temas de educación dual

Titular de la Dirección de Diseño Curricular

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2759

Correo electrónico: pabernal@conalep.edu.mx

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre ellas y se obligan recíprocamente a mantener indemne a la contraparte frente a cualquier reclamación o acción judicial de naturaleza laboral derivada del presente convenio, ya sea promovida por empleados, subordinados, dependientes o personal de subcontratistas.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de **"LAS PARTES"** serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse





responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Por medio del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen en que toda la información técnica y/o comercial que entre ellas y de ellas reciban la una de la otra, o aquella a que llegaren a tener acceso, que se encuentre debidamente marcada como confidencial y cuya naturaleza confidencial haya sido debidamente notificada a la otra parte y sus empleados, será considerada como tal, por lo que se obligan a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de conocimiento técnico, comercial o de cualquier otra índole, así como obligar a sus trabajadores, empleados, dependientes, proveedores, subcontratistas y en general el personal que intervenga en el cumplimiento de este Convenio a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no divulgar a terceros la experiencia técnica, conocimientos comerciales o de proceso a las que pudieran llegar a tener acceso durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente Convenio, subsistiendo esta obligación de confidencialidad por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de terminación cualquiera que sea el motivo.

“LAS PARTES” están de acuerdo en proteger la confidencialidad de la información catalogada como confidencial y asumen la obligación de no revelarla a ningún tercero de conformidad con el artículo 163 y siguientes de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, aún después de terminado o rescindido el presente Convenio en caso de que dicha información pueda considerarse un secreto industrial.

Los términos del presente Convenio no constituyen o contienen una manifestación de licencia o permiso de cualquiera de **“LAS PARTES”** sobre alguna patente, marca nacional o extranjera, logotipo, diseño emblema, insignia, rótulo, membrete, carátula, o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de **“LAS PARTES”** o de cualquiera de sus filiales en virtud de que la materia del presente Convenio o sus documentos es distinto al de obtener esta clase de permisos o licencias, considerando o que reconocen y manifiestan que son y/o que sus filiales y subsidiarias son los únicos propietarios o licenciarios de las marcas y derechos de sus productos en general.

“LAS PARTES” se comprometen a devolver al momento de la terminación del presente Convenio, una vez sea solicitado por la parte propietaria, todos los materiales y/o los documentos que le hayan sido proporcionados por la otra parte o que hayan desarrollado bajo el presente



Educación
Secretaría de Educación Pública



Convenio con base en información confidencial (secretos industriales) propiedad de la otra parte, en el entendido, de que no podrá quedarse con copias o cualquier tipo de reproducción del material y/o documentos relacionados con el presente Convenio.

Previa determinación judicial **“LAS PARTES”** asumen la responsabilidad que en su caso resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en esta cláusula. No será considerado como incumplimiento al presente Convenio el otorgamiento de información considerada como confidencial requerida por mandamiento por escrito de autoridad judicial competente ni cualquier otra que no se encuentre debidamente marcada como confidencial.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

Asimismo, las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **“LAS PARTES”** reconocen el principio de transparencia de la información. La información generada podrá difundirse entre ambas partes, siempre que no sea clasificada como confidencial o reservada según la normatividad aplicable.

Para aquellas actividades específicas derivadas del presente Contrato que impliquen el tratamiento de datos personales, **LAS PARTES** se comprometen a observar lo dispuesto en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares** o **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, su Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables y vigentes en la materia.

Esta obligación será exigible **únicamente en los casos en que se realice tratamiento de datos personales**, entendiendo por ello cualquier operación manual o automatizada de recolección, registro, conservación, organización, acceso, transferencia o difusión de dicha información.





Educación
Secretaría de Educación Pública



LAS PARTES se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o que se generen por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial o los datos personales, a través de su personal o cualquier tercero que actúen en su representación, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra parte ante cualquier reclamación que le fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de violaciones legales

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y ACUERDOS NO PREVISTOS

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio General de Colaboración deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de **“LAS PARTES”** dé a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, sin necesidad de declaración judicial. No obstante, las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES.

“LAS PARTES” se otorgan mutuamente una autorización no exclusiva, temporal, intransferible y revocable, sin fines de lucro, para el uso de sus Marcas únicamente con el propósito de promover





servicios educativos y referenciar la relación entre **“LAS PARTES”**. Todo uso estará sujeto a aprobación previa de la parte propietaria con al menos 15 días de anticipación.

Cada PARTE reconoce que la Marca es propiedad de la otra y debe exhibirse con el símbolo ®. Esta autorización no constituye cesión ni licencia de derechos, y estará vigente durante la duración del Convenio, limitada al territorio mexicano.

La PARTE propietaria podrá revocar la autorización con aviso escrito de 15 días si considera que se afecta su Marca.

Los derechos de propiedad intelectual previos al Convenio permanecen con su titular, y cualquier derecho generado durante su ejecución se registrará por acuerdos específicos entre las PARTES.

Marca autorizada por parte de CONALEP	Marca autorizada por parte de "DANONE" :
	

DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE “LAS PARTES”

Para la operación, administración y el seguimiento a los compromisos contraídos de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, **“LAS PARTES”** designarán responsables que se establecen en la cláusula SEPTIMA del presente convenio.

Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este Convenio que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo, deberán darse a la parte correspondiente por escrito podrán entregarse personalmente, así como por correo certificado o electrónico, en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables aquí señalados.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos esa modificación. Si no media notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente realizadas en los domicilios señalados previamente

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra.





Educación
Secretaría de Educación Pública



DÉCIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que este Contrato podrá ser celebrado o ejecutado a través de medios electrónicos, biométricos, digitales a distancia, a través de internet, vía facsimilar, escaneo y/o de cualquier nueva tecnología conocida, por lo que las constancias, documentales o técnicas en donde sea aplicada la firma en forma electrónica, tendrán la fuerza, validez y efectos legales que la legislación civil y mercantil aplicable le atribuya quedando “**LAS PARTES**” obligadas a estar y pasar por ellos para todos los efectos legales.

Asimismo, se acuerda que la plataforma electrónica autorizada para la firma del presente Contrato será vía *DocuSign*, sin perjuicio de que puedan utilizarse otras plataformas que cumplan con los requisitos legales aplicables.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2025.

POR “**EL CONALEP**”

Firmado por:

MTRO. JOSÉ MARVILARREAL OCHOA
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

POR “**DANONE DE MÉXICO**”

Firmado por:

E5D9B8907B8E483

IRACEMA ALDANA ABAD
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

POR “**EL CONALEP**”

Firmado por:

DF91F6D923C54FC...

LIC. DAMIÁN ORDUÑO JOSÉ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN SOCIAL

POR “**DANONE DE MÉXICO**”

Firmado por:

B19F5F5CDBF8442...

ANDREA DÍAZ
HR - CYCLES TALENT & DEVELOPMENT

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y DANONE DE MÉXICO, S.A. DE CV., DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

